



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0150-2024

MIGOBDT-0106-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el doce de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBDT-0106-2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Número de solicitudes de Información recibidas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del MIGOBDT, en el primer semestre del 2024. ¿Cuántas fueron Información Pública y cuántas fueron notificadas?”*.
- III. Que, en respuesta a lo peticionado en la solicitud de Información respecto de la base de datos de control de solicitudes de Información Pública propia de esa Unidad de Acceso a la Información Pública, se agrega dos cuadros de detalles que contienen respuestas a lo solicitado.

1er semestre 2024	Número de Solicitudes recibidas	Cantidad de Resoluciones de Información Pública notificadas y finalizadas	Otras Resoluciones: Inadmisibles, desistidas y reservadas.	Cantidad de resoluciones
De enero a junio	77	77	32	109
TOTAL	77	77	32	109

Habiendo cumplido los tramites legalmente establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procedió al otorgamiento de la información pública por medio de su debida resolución; esto, a efecto de salvaguardar su derecho a la información Pública. De igual forma, se han efectuado los tramites de ley en la emisión de otras resoluciones que esta Unidad pronuncia cual varían según el caso, tales como: Resoluciones de prevención, inadmisibilidad, desistidas y/o reservadas; de ello, en comunicación con el solicitante.

- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, con la respuesta a la solicitud de Información, de igual manera, la respuesta que describe la base de datos de control de solicitudes de información pública, propias de esta Unidad y que detalla la cantidad de solicitudes de acceso a la información tramitadas en el transcurso del primer semestre del presente año, así como también todas aquellas resoluciones que han sido finalizadas y notificadas; esto a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública al solicitante.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo, 1, 2, 6 letra "c", 62 inciso 2, 72 letra "c"; y, 74 lit. "b" de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta UAIP, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN